



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO promovido por: SAIDER JOSÉ OROZCO MEZA, en contra de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2011-00220-00

El señor **SAIDER JOSÉ OROZCO MEZA** indica que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha dado cumplimiento al fallo de fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil once (2011) mediante el cual se tutelaron sus derechos fundamentales y se ordenó que *“en el término improrrogable de ocho (08) días a partir de la notificación de esta sentencia, realice una evaluación o caracterización de las condiciones reales del núcleo familiar del que hace parte el señor SAIDER JOSE OROZCO MEZA, con el fin de determinar si en el caso concreto se verifican las condiciones necesarias para otorgar la ayuda humanitaria o la prórroga de la misma. En caso de que estas circunstancias sean confirmadas, Acción Social deberá informar al accionante sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar para la entrega de la asistencia humanitaria, la cual será prorrogada hasta que dicha situación de urgencia finalice o sea superada, según lo dispuesto por la sentencia C-278/07, en concordancia con la sentencia T-496/07, y respetando los turnos de atención para la entrega de las ayudas humanitarias que han sido asignados por esa entidad. De igual modo la accionada deberá realizar las labores de coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – SNAIPD-, a fin de que le brinden la atención pertinente al accionante y su núcleo familiar”*.

Por lo anterior, el Despacho ordena requerir al Director General de la UARIV, **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, para que como superior jerárquico haga cumplir las órdenes referidas, respectivamente, a la doctora **BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO**, Directora de Gestión Social y Humanitaria, y disponga las diligencias de apertura de procedimiento disciplinario en su contra.

Adviértasele al Director General que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, podrá ser afectado como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 ibídem. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

De igual manera, comuníquese esta providencia a la doctora **BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO**, Directora de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ
S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

